

RESOLUCIÓN N° 135..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de febrero del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 60/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 17/24, correspondiente a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 278 de fecha 05-de mayo del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262/22 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con remolque con chapa N° ABV 846, que transportaba una carga de arroz integral perteneciente a la firma exportadora FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, detectándose 0,3 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012291/22 de fecha 21 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz integral retenido en fecha 18 de octubre de 2022, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262/22, dando como resultado 0,00 ppm; seguido, se procedió a la liberación de la partida para la extracción de muestras correspondiente y para la prosecución del proceso de exportación.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 304/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 135.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 278 de fecha 05 de mayo del 2023.

Que, a fs. 13 de autos, obra el A.I. N° 05 de fecha 10 de mayo del 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 278/23; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 17 de mayo de 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 17 al 19 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal de la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, con RUC N° 7797912-5, Abg. Alcides Rubén Bento, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: *“...que, tal como se manifiesta en el acta mencionada más arriba, llegando en el portón de acceso a Campestre S.A., para el ingreso se pasa por un primer control o inspección que se realiza en la portería detectándose en la lectura 0,00 ppm de gases de fosfina, en forma posterior se realiza un segundo control del producto lo cual nuevamente en la lectura se lee 0,00 ppm para fosfina, una vez que se realiza el procedimiento mencionando, para la verificación del producto, es decir, el calado o la extracción de las semillas para muestras en varias tomas o partes frente, medio y atrás procediendo a colocar en un recipiente o bolsa, ahí se hace nuevamente la detección o lectura de la fosfina dentro del recipiente mencionado, en el cual se detecta supuestamente 0,30 ppm de fosfina. Como puede ser que varias veces que se realizó la detección y no haya presencia de fosfina y recién en la lectura realizada por MAPA se haya detectado presencia de fosfina al 0,30 ppm. Razón por la cual me permito dudar que si la maquina detectora utilizada en este caso en particular era apta para realizar detección de gases tóxicos, si se ha realizado la calibración correcta del mismo empresa encargada, si se cuentan con técnicos idóneos a tal efecto, si se ha realizado mantenimiento de los mismos de tal manera que sea correcto la lectura o detección realizada, si el dispositivo medido utilizado es de alta precisión de estándares utilizados a nivel internacional. Por otra parte, es importante mencionar los factores externos ajenos a nuestra voluntad que hacen que la fosfina no se degrade en el tiempo adecuado, como ser el factor climático, ya sea la humedad existente en el ambiente o la falta de aireación. El promedio de la degradación de los gases de fosfina es de 5 horas a la luz o la vida media hasta 28 horas” (Sic).*

MICHEL ANGEL BAEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 135.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 05 de junio del 2023, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma sumariada FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; no habiendo hechos que probar, declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 13 de junio de 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 24 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, el representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 09 de octubre de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*” dispone en su Anexo:

Artículo 8°.- “*Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 135.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, por Resolución SENAVE N° 278/23, se instruyo el sumario administrativo a la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón, por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fu notificada a la firma sumariada suficientemente. Esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012262/22, donde funcionarios técnicos de la institución, ubicados en el km. 10 de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, constataron en el cargamento de arroz integral la presencia de fosfina de 0,30 ppm, lo cual claramente indica que la empresa sumariada no ha cumplido con el tiempo de exposición y aireamiento, previsto por la normativa para la fumigación correcta, de esta manera constituyen un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados en el país), y pudiendo causar graves perjuicios a la salud humana.

Que, de esta manera la firma FEPASI del señor Fernando Patricio Simón dentro del proceso administrativo en sensatez de que, los hechos investigados en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha formulado el allanamiento oportuno, total y efectivo, a los efectos que se dicte en resolución y en consecuencia se aplique la sanción mas leve a dicha empresa.

Que, analizado, los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose la misma cumpliendo de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma FEPASI del señor FERNANDO PATRICIO SIMÓN, con RUC N° 7797912-5, de infringir los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”;* y sancionar a la misma, conforme a lo establecido



ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 135.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma FEPASI del señor FERNANDO PATRICIO SIMÓN, con RUC N° 7797912-5, domiciliado en la localidad de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma FEPASI del señor FERNANDO PATRICIO SIMÓN, con RUC N° 7797912-5, domiciliado en la localidad de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná, por el hecho de la detección de sustancias (fosfiná), en el cargamento de arroz integral, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, infringiendo los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”, que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigaciones realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma FEPASI del señor FERNANDO PATRICIO SIMÓN, con RUC N° 7797912-5, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, en el <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer recurso de reconsideración.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 135.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FEPASI DEL SEÑOR FERNANDO PATRICIO SIMÓN, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar



ING. AGR. ANGEL BÁEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

